

TXINGUDI BIZIRIK y ARNASA, interponen recurso contra la Orden del Viceconsejero de Medio Ambiente de 20/04/05, por la que se abre el período de Información Pública de la Incineradora de Txingudi, y que fue publicada en los Boletines Oficiales de Gipuzkoa y del País Vasco el pasado martes 10/05/04.

1. Asombra que la Resolución del Viceconsejero sea de fecha 20/05/2005, tres días después de los resultados electorales del 17/05/2005, cuando ya era cesante, y simplemente estaba en funciones

El hecho de que el período de información pública se abra estando el Gobierno cesante, y que el mes de plazo concedido al público para dicho trámite vaya a coincidir igualmente con el Gobierno en funciones, resulta escandaloso para el mínimo sentido común.

2. El período de información pública se inicia conculcando un derecho esencial en el procedimiento administrativo cual es el de identificar a las autoridades bajo cuya responsabilidad se tramitará el procedimiento. Artículo 35 b) Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la actualidad, y estando el Gobierno Vasco en funciones, no cabe identificar ni a la persona titular del órgano que decidirá sobre el procedimiento, ni a otras autoridades que tendrán responsabilidades decisorias sobre el mismo.

En esta situación de carencia de garantías y falta de seguridad jurídica no se puede hablar de *“ejercicio del derecho a la participación pública”*.

Que se realicen trámites de información pública en estas circunstancias genera una clara indefensión en los ciudadanos y favorece la falta de transparencia durante todo el período de participación del público, contribuyendo a generar recelos y presunciones de mala fé en quien actúa de este modo.

Donostia – San Sebastian, a 12 de mayo de 2005